



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHÁMEZA – CASANARE

Constancia secretarial: Dos (02) de Mayo de 2022, al despacho Ejecutivo Singular del Banco Agrario de Colombia, en contra del señor **ALFONSO ROFRIGUEZ VALLEJO y MARY NELCY PINEDA PINEDA**, teniendo en cuenta que ya se realizó la notificación por aviso, dentro del proceso ejecutivo radicado con N. 850154089001-2020-0095-00. A su despacho para que se sirva proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal
Chámeza - Casanare

Ref.: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Apoderado: **HOLLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON**
Demandado: **ALFONSO RODRIGUEZ VALLEJO**
MARY NELCY PINEDA PINEDA
Clase de Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Radicación: **85015-40-89-0001-2020-00095-00**

Chámeza (Casanare), dos (02) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

ASUNTO

Procede el Despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, quien actúa por intermedio de apoderado doctor **HOLLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON**, en contra del señor **ALFONSO RODRIGUEZ VALLEJO Y MARY NELCY PINEDA PINEDA**, según radicado de la referencia.

ANTECEDENTES

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a través de apoderado, formulo demanda para iniciar proceso de **EJECUCIÓN**, en contra del señor **ALFONSO RODRIGUEZ VALLEJO Y MARY NELCY PINEDA PINEDA**, Este Despacho asumió el conocimiento, mediante providencia de fecha 19 de Noviembre de 2020, librando mandamiento de pago en la forma invocada en el líbello de la demanda y haciendo los demás ordenamientos de ley.

La notificación del auto en mención se llevó a cabo de manera personal tal como consta en certificación de correo electrónico y confirmada en decisión del día 10/12/202, así mismo se realizó la notificación POR AVISO (el día 08/11/2021), quedando debidamente notificado; y quien dentro del término legal no contesto ni formulo excepciones.

Es la oportunidad entonces para proferir Auto de seguir adelante la ejecución y a ello se procede a continuación, al no vislumbrarse vicio alguno con entidad suficiente para invalidar lo actuado, puesto que concurren en este evento las circunstancias previstas en el Artículo 440 del Código General del Proceso.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHÁMEZA – CASANARE**

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chámeza, Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** librada a favor del Banco Agrario de Colombia y en contra del demandado señor **ALDONSO RODRIGUEZ VALLEJO Y MAY NELCY PINEDA PINEDA** identificados con C.C. 1.026.792. y 1.002.415.039.

SEGUNDO: Con sujeción a los lineamientos consagrados en el Artículo 446 del Ordenamiento General del Proceso, **PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, requiérase a la parte actora para que lo presente.

TERCERO: se condena en costas al ejecutado de acuerdo, al art. 365.Numeral 8º. CGP.

CUARTO: Notifíquese este Auto en la forma dispuesta por el Artículo 440 del Ordenamiento Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN
Juez

<p>República de Colombia</p> <p>Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Boyacá y Casanare Juzgado Promiscuo Municipal Chámeza – Casanare</p> <p>CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DEL ESTADO (C.G.P.)</p> <p>El presente Auto se notificada en el ESTADO CIVIL N.º 014, hoy 04/05/2022 fijado virtualmente en el micrositio dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.</p> <p>LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ Secretaria</p>
